

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01131-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	<i>GLORIA BELEN BENITO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.20.739.446, y representación de su hijo SEBASTIAN MALAVER BENITO</i>
DEMANDADO	<i>HECTOR JULIO MALAVER MARCELO identificado con cédula de ciudadanía No.79.136.496</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de GLORIA BELEN BENITO VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.20.739.446, también mayor y vecina de esta ciudad, en representación de su hijo SEBASTIAN MALAVER BENITO, contra r HECTOR JULIO MALAVER MARCELO identificado con cédula de ciudadanía No.79.136.496, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTA FIJADA PARA EL AÑO 2021	
ABRIL	\$230.000
MAYO	\$230.000
JUNIO	\$230.000
JULIO	\$230.000
AGOSTO	\$230.000
SEPTIEMBRE	\$230.000
OCTUBRE	\$230.000
NOVIEMBRE	\$230.000
DICIEMBRE	\$230.000
TOTAL:	\$2.070.000

CUOTA FIJADA PARA EL AÑO 2022	
INCREMENTO SALARIO MINIMO 10.07%	
$\$230.000 + 10.07\% =$	
ENERO	\$253.161
FEBRERO	\$253.161
MARZO	\$253.161
ABRIL	\$253.161
MAYO	\$253.161
JUNIO	\$253.161
JULIO	\$253.161
AGOSTO	\$253.161
SEPTIEMBRE	\$253.161
OCTUBRE	\$253.161
NOVIEMBRE	\$253.161
DICIEMBRE	\$253.161
TOTAL	\$3.037.932

CUOTA FIJADA PARA EL AÑO 2023	
INCREMENTO SALARIO MINIMO 16%	
$\$253.161 + 16\% = 253.161.$	
ENERO	\$253.161
FEBRERO	\$253.161
MARZO	\$253.161
ABRIL	\$253.161
TOTAL	\$1.174.667

CUOTA VALOR TOTAL POR AÑO	
2021	\$2.070.000
2022	\$3.037.932
2023	\$1.174.667
TOTAL	\$6.282.599

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la

obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinte (2020) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) KAREN JOHANNA CORONADO OSPINA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f1240a9500fc72064f44c1dc8cee54209cafafa40ff9eb9a2549df6222916**

Documento generado en 13/12/2023 06:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**